



RESOLUCIÓN N° 0138

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 26/10/2015

VISTO:

El Expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N° 08030-0000371-4, por medio del cual se gestiona la prórroga del contrato de alquiler N° 12,082, del inmueble destinado a la sede de la Defensoría Provincial Servicio Público Provincial de Defensa Penal de la ciudad de Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución MJYDH N° 0285 de fecha 3 de agosto de 2012 se aprobó el contrato de locación a suscribir con la razón social GRANRIO SA, CUIT N° 30-55255875-4, respecto del inmueble ubicado en calle La Rioja 2657 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, cuyo vencimiento opera el día 14 de agosto de 2015;

Que el S.P.P.D.P. considera necesario la continuidad de locación aludida;

Que comunicado ello a la propietaria del inmueble, la misma manifiesta su voluntad de renovar el actual vínculo contractual por un período de 36 (treinta y seis) meses;

Que además se convino con la propietaria nuevos montos mensuales para la locación del inmueble, siendo los mismos \$ 30,300 mensuales para los primeros doce meses, \$ 37,900 mensuales para los segundos doce meses y \$ 47,400 mensuales para los últimos doce meses;

Que para el análisis de razonabilidad de los montos propuestos se solicitó intervención al Servicio de Catastro e Información Territorial, dependiente del Ministerio de Economía, surgiendo de ello que resultan acordes a los valores de mercado;

Que resulta entonces, por lo expuesto, admisible la prórroga del contrato N° 12,082 con renegociación del precio del alquiler de inmueble, en el marco de lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto Ley 1757/56;

Que además se ha cumplimentado lo dispuesto por el artículo 126 de la norma legal citada precedentemente;

Que obra el compromiso presupuestario N° 309/15 aprobado por la Contaduría General de la Provincia;

Que, la presente se ajusta a lo previsto en la Ley N° 13.014, artículos 9 y 21 inc.10;

Que se han pronunciado con la emisión de sus respectivos informes la Dirección General de Administración y la Jefatura de Sector Legal y Técnica del SPPDP;



• Servicio Público Provincial de **defensa penal** •

En defensa de la libertad, la igualdad y la vigencia de los derechos humanos



Poder Judicial
Provincia de Santa Fe

POR ELLO,

EL DEFENSOR PROVINCIAL

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°: Apruébase la prórroga, con renegociación de precio, por el término de treinta y seis meses (36) del contrato N° 12,082 de locación del inmueble ubicado en calle La Rioja 2657 de la ciudad de Santa Fe, a suscribir con la razón social GRAN RIO S.A., CUIT N° 30-55255875-4, cuyo modelo obra como Anexo “A”.

ARTICULO 2°: Delégase en la Administradora General del SPPDP la suscripción del contrato de locación respectivo, conforme el modelo que se agrega como Anexo “A” y facúltase a modificar el mismo conforme fuera necesario.

ARTICULO 3: Autorícese a la Dirección General de Administración del Servicio Público Provincial de Defensa Penal a liquidar y pagar las sumas que correspondan, de acuerdo a los términos contractuales especificados en el Anexo citado en el artículo primero.

ARTICULO 4°: Impútese la presente erogación con cargo al crédito previsto en la Jurisdicción 7- Poder Judicial- Subjurisdicción 8- Servicio Público Provincial de Defensa Penal- Programa 20-Actividad Específica 01, Fuente de Financiamiento 111, en el Inciso y partida 3.2.1. Servicios no Personales, Ubicación Geográfica 82-63-306, Finalidad 1, Función 20, del Presupuesto año 2015- Ley 13.463. Los montos a imputar en los ejercicios siguientes serán considerados en los presupuestos respectivos.

ARTICULO 5: Regístrese, comuníquese y archívese.



ANEXO A: CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE

--- Entre el **SERVICIO PUBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**, representado en este acto por la Señora Administradora General, C.P.N. MARIA ALEJANDRA BENAVIDEZ, DNI N° XXXXX, con domicilio legal en calle La Rioja N° 2657 de la ciudad de Santa Fe, conforme a facultades otorgadas por la Resolución SPPDP N° xx/15, en adelante **EL LOCATARIO** por una parte y la razón social GRANRIO S.A., cuyos estatutos se encuentran inscriptos en el Registro Público de Comercio de Santa Fe, bajo el N° 12, al Folio 6 del Libro 1°, con fecha 11/5/1973, representada por el Señor Presidente del Directorio, Don Orlando Marcelo Baldi, DNI N° 16,401,103, con domicilio en calle San Jerónimo 2580 de la ciudad de Santa Fe, en adelante **LA LOCADORA**, por la otra parte, convienen celebrar el presente contrato de locación regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes convienen la renovación del Contrato de locación N° 12,082, por la locación del inmueble sito en calle La Rioja 2657, de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, con destino a oficinas de la Defensoría Provincial del Servicio Público Provincial de Defensa Penal de dicha ciudad.-----

SEGUNDA: El plazo de la locación se pacta en treinta y seis (36) meses, con vigencia desde el 15 de agosto de 2015 hasta el 14 de agosto de 2018 -----

TERCERA: El precio de la locación del inmueble se renegocia en la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 1.387.200.-), abonándose: **a.-)** los primeros Doce (12) meses, la suma mensual de



· Servicio Público Provincial de **defensa penal** ·

En defensa de la libertad, la igualdad y la vigencia de los derechos humanos



Poder Judicial
Provincia de Santa Fe

PESOS TREINTA MIL TRESCIENTOS (\$ 30,300.-); **b.-)** a partir del Décimo Tercer (13) mes hasta el Vigésimo Cuarto (24), la suma mensual de PESOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS (\$ 37.900.-) ; y c.-) a partir del Vigésimo Quinto mes (25) hasta el Trigésimo Sexto (36), la suma mensual de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$ 47.400.-) El alquiler se pagará por mes vencido del 1 al 20 de cada mes en la Dirección General de Administración del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, sito en calle La Rioja 2657 de la Ciudad de Santa Fe o a través de transferencia bancaria a la cuenta que el propietario haya informado fehacientemente.-----

CUARTA: Las restantes cláusulas, derechos y obligaciones de las partes se mantienen vigentes conforme se pactaron en origen.-----

QUINTA: El LOCATARIO se reserva el derecho de rescindir el contrato sin lugar a indemnización alguna a favor de LA LOCADORA, para lo cual deberá notificarle fehacientemente con sesenta (60) días de antelación a su decisión.-----

SEXTA: EL LOCATARIO se hace responsable en forma exclusiva de todos los daños y perjuicios y/o accidentes y/o incendios dolosos o culposos y/o atentados de cualquier naturaleza que tengan por destino a funcionarios y/o empleados y/o el sistema judicial en general, y que se produzcan en, o involucren al inmueble locado durante la vigencia del presente contrato, y de conformidad a las normas legales. Los elementos de seguridad que fueren necesarios a tal fin, serán por cuenta y cargo de EL LOCATARIO.-----

SÉPTIMA: El incumplimiento de las partes, a cualquiera de las obligaciones



derivadas de este contrato, la Ley de Contabilidad de la Provincia de Santa Fe y supletoriamente aquellas que surjan por la aplicación del Código Civil, facultará a la parte cumplidora a solicitar la resolución del presente contrato con pago de los daños y perjuicios ocasionados.-----

OCTAVA: Las partes constituyen domicilio para todos los efectos legales en los mencionados al comienzo, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Santa Fe, con renuncia expresa a todo otro fuero que pudiera corresponderle.-----

NOVENA: La LOCADORA se hará cargo del cincuenta por ciento (50%) del sellado provincial de este contrato, aclarando EL LOCATARIO que se encuentra exento de tributar el cincuenta por ciento (50%) restante, según lo dispuesto en el Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe.-----

DÉCIMA: Si EL LOCATARIO no restituyese el inmueble a LA LOCADORA al vencimiento del contrato o de su prórroga, no existiendo tratativas para su renovación, deberá seguir abonando el alquiler mensual, hasta la desocupación total y entrega de las llaves, sin perjuicio del derecho de LA LOCADORA de exigir judicialmente el desalojo, además de las acciones que correspondieren.-----

DÉCIMA PRIMERA: A los efectos previstos en el Artículo 126 de la Ley de contabilidad (Dto. Ley 1757/56), el propietario declara no adeudar impuesto Inmobiliario Provincia que grava la propiedad locada.-----



• Servicio Público Provincial de **defensa penal** •

En defensa de la libertad, la igualdad y la vigencia de los derechos humanos



Poder Judicial
Provincia de Santa Fe

--- En prueba, de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Santa Fe, a los días del mes de de 2015.-----